

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 9 DEL AÑO 2013.

No. 10

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1408.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUNDICHE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1664.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 1806.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**

**ARTÍCULO 44.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 45.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley de Deuda Pública.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

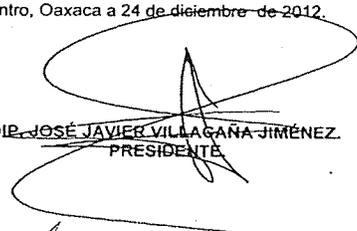
El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

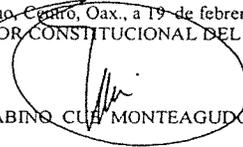
  
DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE

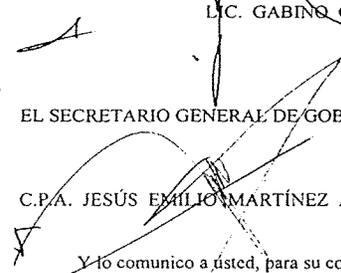
  
DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

  
DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

  
DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

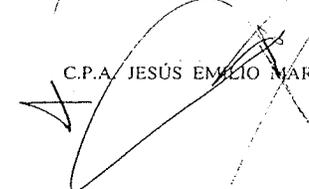
  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A I C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1408, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nundiche, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1664

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO MIXE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ocotepc, Dto. Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DERECHOS	100,301.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	30,000.00
Mercados	30,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	70,301.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	20,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	120,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	120,000.00

Multas	40,000.00	CONCEPTO	CUOTA
Administrativas	40,000.00	I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$25.00 C/U
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	80,000.00		
Donaciones	80,000.00	II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	25.00 C/U
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>5'892,186.00</b>		
Participaciones	2'207,450.00	III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	25.00 C/U
Fondo Municipal de Participaciones	1'560,195.00		
Fondo de Fomento Municipal	539,249.00		
Fondo Municipal de Compensaciones	67,896.00	ARTÍCULO 5.- Están exentos del pago de estos derechos:	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	40,110.00	I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.	
Aportaciones	3'684,734.00	II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'691,106.00	III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	993,628.00	<b>Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:</b>	
Convenios	2.00	ARTÍCULO 6.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas.	
Programas Federales	1.00		
Programas Estatales	1.00		
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>6'115,187.00</b>		

**TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

ARTÍCULO 2.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00 X 4 Mtrs <sup>2</sup>	Por Día
	\$50.00 X 8 Mtrs <sup>2</sup>	Por Día

**CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

ARTÍCULO 3.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

ARTÍCULO 4.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se Pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$100.00	Mensual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	200.00	Mensual
III. Por venta al copeo		
a. Bares	200.00	Mensual
<b>Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)</b>		

ARTÍCULO 7.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00 por contratista

ARTÍCULO 8.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 9.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 10.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

## Apartado A. Multas

ARTÍCULO 11.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$50.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin Permiso	50.00
III. Grafiti en bienes del Municipio	50.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	50.00
V. Tirar basura en la vía pública	50.00
VI. Inasistencia a asambleas	50.00

ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 13.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO CUARTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 15.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 16.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiáctac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1664, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocotepc, Distrito Mixte, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1806

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO DEL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2013, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

IMPUESTOS

Pesos

25'100,009.00

Impuestos sobre los Ingresos 50,002.00  
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos 1.00  
Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos 50,000.00  
Otros impuestos sobre los ingresos 1.00

Impuestos sobre el Patrimonio 9'050,000.00  
Impuesto predial 9'000,000.00  
I. Urbano 8'999,999.00  
II. Rustico 1.00  
Impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles 50,000.00

Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones 10'000,000.00  
I. Impuesto sobre Traslación de Dominio 10'000,000.00

Accesorios de impuestos	6.00
Multas	2.00
I. Impuesto Predial	1.00
II. Otras multas de impuestos	1.00
Recargos	2.00
I. Impuesto Predial	1.00
II. Otros recargos de impuestos	1.00
Gastos de ejecución	2.00
I. Impuesto Predial	1.00
II. Otros gastos de ejecución de impuestos	1.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	6'000,001.00
Rezagos de impuesto predial	6'000,000.00
I. Urbano	5,999,999.00
II. Rustico	1.00
Rezagos de impuestos	1.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 7,004.00

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	7,000.00
Saneamiento	7,000.00

Accesorios de Contribuciones de Mejoras	3.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de ejecución	1.00

Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1.00
Rezagos de Contribuciones de Mejoras	1.00

DERECHOS 14'952,011.00

Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público	500,001.00
Mercados	1.00
Panteones	500,000.00

Derecho por Prestaciones de Servicios 14'452,003.00

Alumbrado público	2'000,000.00
Aseo Público	3'500,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	400,000.00
Licencias y Permisos	1'750,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2'500,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1'600,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	200,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	1'200,000.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarias, y Regaderas Públicas	380,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	260,000.00
Servicios prestado en materia de educación	500,000.00
Estacionamiento de vehiculos en vía pública	1.00
Derechos del Registro fiscal Inmobiliario	150,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	12,000.00

Accesorios de derechos 6.00

Multas	2.00
I. Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
II. Otras multas de derechos	1.00
Recargos	2.00
I. Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
II. Otros recargos de derechos	1.00
Gastos de ejecución	2.00
I. Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
II. Otros gastos de ejecución de derechos	1.00